

2517-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas con treinta y cuatro minutos del diecisiete de julio de dos mil veinticinco.

Proceso de renovación de estructuras del partido FRENTE AMPLIO en la provincia de PUNTARENAS.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de asambleas. (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n°08-2024 de 26 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n°222 de 26 de noviembre de 2024), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro se determina que el partido **FRENTE AMPLIO** celebró el día seis de julio del año dos mil veinticinco, la asamblea provincial de **PUNTARENAS**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en **forma incompleta** de la siguiente manera:

PROVINCIA PUNTARENAS

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
115470456	JESSICA JIMENEZ LORIA	PRESIDENTE PROPIETARIO
106910802	JUANITA CALDERON HERNANDEZ	SECRETARIO PROPIETARIO
502010030	VICTOR JULIO MADRIGAL SANCHEZ	TESORERO PROPIETARIO
602510389	ROBERT ALEXIS MORALES VILLAFUERTE	PRESIDENTE SUPLENTE
502750460	MINOR ALBERTO CORTES REYES	SECRETARIO SUPLENTE
111300611	MARIA LAURA VILLALOBOS PACHECO	TESORERO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
603590877	BONIER CARRERA RODRIGUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
115470456	JESSICA JIMENEZ LORIA	TERRITORIAL PROPIETARIO
603590630	KEVIN HUMBERTO SOTO QUINTERO	TERRITORIAL PROPIETARIO
502750460	MINOR ALBERTO CORTES REYES	TERRITORIAL PROPIETARIO
115250898	PAOLO JOSE NAJERA RIVERA	TERRITORIAL PROPIETARIO
105550138	REBECA EUGENIA QUESADA GUELL	TERRITORIAL PROPIETARIO
106220799	ROSA LIDIA NARANJO SEGURA	TERRITORIAL PROPIETARIO
502010030	VICTOR JULIO MADRIGAL SANCHEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
113720351	WHITNEY PAOLA CARRILLO MOLINA	TERRITORIAL PROPIETARIO
110800645	YENDRY MARTINEZ RIVERA	TERRITORIAL PROPIETARIO
604630803	BELKIN VIANEY CRUZ LOPEZ	TERRITORIAL SUPLENTE
117670963	BRAD ANTONY XIANG MORALES	TERRITORIAL SUPLENTE
604260106	GABRIEL JESUS GUIDO SANCHO	TERRITORIAL SUPLENTE
604600193	ISAAC AGUILAR SALAS	TERRITORIAL SUPLENTE
603320635	JONATAN GONZALEZ DIAZ	TERRITORIAL SUPLENTE
106910802	JUANITA CALDERON HERNANDEZ	TERRITORIAL SUPLENTE

111300611	MARIA LAURA VILLALOBOS PACHECO	TERRITORIAL SUPLENTE
206870426	PRISCILA ANDREA PALMA ALVAREZ	TERRITORIAL SUPLENTE
115780216	SIMON ANTONIO CALVO SOLANO	TERRITORIAL SUPLENTE
604080191	YANIN DAYANA CASCANTE VINDAS	TERRITORIAL SUPLENTE

REPRESENTANTE COMISIÓN POLITICA

Cédula	Nombre	Puesto
604630830	KAROLINA ZAMORA UMAÑA	FORMACION POLITICA PROPIETARIO

INCONSISTENCIAS:

1. Pendiente de acreditar una persona representante de la Secretaría de la Juventud y una representante de la Secretaría de las Mujeres y sus respectivas suplencias, según lo establece el inciso b) del artículo catorce del estatuto partidario. “La agrupación política deberá aportar la certificación correspondiente para su acreditación.”
2. No es posible acreditar en este acto a YARI ALFREDO VARELA ORTEGA, cédula de identidad n° 604570756, como fiscal propietario y a EDULIA VARGAS BADILLA, cédula de identidad n° 104040407 como fiscal suplente, ya que, poseen doble designación dentro de la estructura del partido en otro cantón, se le recuerda a la agrupación política que la función de la fiscalía es incompatible con cualquier otro puesto en los órganos internos del partido político de acuerdo con lo dispuesto en el ordenamiento electoral vigente artículos sesenta y siete, setenta y uno y setenta y dos del Código Electoral, así como en la Circular DRPP-003-2012 del veintiséis de noviembre de dos mil doce. Así las cosas, para subsanar las inconsistencias señaladas, el partido político deberá aclarar mediante escrito dirigido a esta Administración en cuál de los cargos desea permanecer y renuncia al otro.

Por lo anterior expuesto, queda pendiente de acreditar los cargos de **fiscal propietario, fiscal suplente y una persona representante de la Secretaría de la Juventud, una representante de la Secretaría de las Mujeres y sus respectivas suplencias**; los nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad de género según lo dispuesto en el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo siete del referido Reglamento.

Tómese en consideración que, las estructuras del partido Frente Amplio se encuentran vigentes hasta el día **veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco**, razón por la cual,

los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea nacional, deberán haberse completado la designación de los respectivos **delegados territoriales propietarios de todas las estructuras provinciales**, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/kdj/wcm
C.: Exp. n.º063-2005, partido FRENTE AMPLIO
Ref., No.: 12531-2025